

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 2020-00114-00

DEMANDANTE : FLOR ALBA PÉREZ FONSECA Y OTROS.

**DEMANDADOS : EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ Y
OTROS.**

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el apoderado judicial del demandante, en el que informa sobre el envío del auto admisorio a las direcciones electrónicas del extremo demandado.

Se instará al vocero judicial de la parte ejecutante, para que acredite el acuse de recibo o constate el acceso del extremo demandado al mensaje de datos enviado a los correos electrónicos. Lo anterior, atendiendo los criterios expresados por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020, donde declaró el condicionamiento del inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. De otro lado, se advierte escritos de contestación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR y SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGEOMINAS, a través de sus representantes judiciales. También, se observa memorial poder y recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la demandada AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Sobre los documentos referidos, se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal oportuna.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al vocero judicial de la parte ejecutante, para que acredite el acuse de recibo o constate el acceso de los demandados EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ, OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGEOMINAS y AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, al mensaje de datos enviado a los respectivos correos electrónicos. Lo anterior conforme los